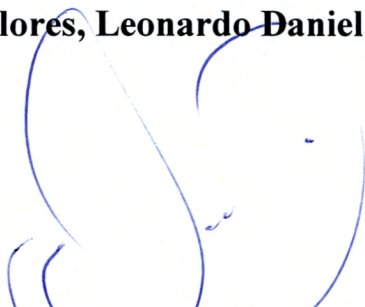




MINUTA DE COMUNICACION N° 1.080/2017

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Servicios Públicos de efectivo cumplimiento a la Ordenanza N° 223/84 en su Capítulo VIII, Artículo 39°, en la cual se dispone la captura de animales sueltos en la vía pública.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "**Edificio del Bicentenario de la Patria**" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Quince días del mes de Junio del Año Dos Mil Diecisiete. **Proyecto presentado por los Concejales del Bloque "13 de Octubre": Flores, Leonardo Daniel; Gutiérrez, Sebastián y Olivera, Élica Griselda.-**


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO




Gerardo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)





Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

"Edificio del Bicentenario de La Patria"



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ORDENANZA NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS

VISTO:

La Ordenanza N° 177 art. 13 por la cual se crea la Dirección de Saneamiento Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar y reglamentar su funcionamiento.-

Que para ello es menester dictar el normativo que rija el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO
CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

DE LA UTILIZACION Y DERRAME DE AGUA A LA VIA PUBLICA

ART. 1º:A fin de preservar el ambiente salubre y las obras de urbanización prohibase arrojar agua a la vía pública proveniente de deterioros en instalaciones sanitarias o conductos de agua corriente, lavados de patios, veredas, viviendas, locales comerciales e industriales en general y lavados de automóviles en la vía pública.-

ART. 2º:Dejase establecido que las reparaciones sanitarias en general correrán por cuenta del propietario del inmueble, salvo el caso en que el mismo se encuentre locado, haciéndose responsable al habitante circunstancial del mismo, ello de no mediar contrato previo de locación que estipule lo contrario.-

ART. 3º:Queda establecido en todo el Departamento Chilecito el día Sábado para realizar lavados de veredas y locales en general.
Para éste caso debe restringirse al máximo el uso de agua, quedando prohibido utilizar mangueras.-

ART. 4º:Cuando las transgresiones al Art. 1º sean ocasionadas por comercios o industrias y que a juicio de la autoridad sanitaria constituya por su gravedad o reincidencia un peligro para la salud de la población y el deterioro prematuro de las obras de



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

“Edificio del Bicentenario de La Patria”



Frescitos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 31°:La Dirección de Saneamiento Ambiental queda facultada para controlar y prohibir el expendio de sustancias tóxicas y productos peligrosos de carácter corrosivo o irritantes y que signifiquen un grave riesgo para la salud y seguridad de las personas y animales.-

ART. 32°:Los establecimientos destinados al embellecimiento personal deben disponer de dispositivos adecuados para la desinfección y esterilización de los instrumentos que se utilizan. Asimismo dichos locales deberán reunir las condiciones generales que sobre estética e higiene establecen las reglamentaciones vigentes.-

ART. 33°:Los hoteles, moteles, residenciales, hospedajes, pensiones, etc. deberán reunir las condiciones específicas relacionadas con las normas de higiene y seguridad dictadas para tal fin.-

ART. 34°:Dispónese la desinfección, desinsectación y desratización de todos los inmuebles, locales comerciales, industrias, salas de espectáculos, locales deportivos o culturales, como así también en locales o establecimientos educacionales.-

ART. 35°:Los trabajos a que hace referencia el Art. anterior se efectuarán en el tiempo y forma en que la Comuna lo estime conveniente, circunstancia que comunicará con la debida antelación a los interesados.-

ART. 36°:Todo comercio, sala de espectáculos públicos, etc. deberá exhibir, cuando se lo solicitare, la certificación que acredite la prestación de los servicios aludidos.-

ART. 37°:Se establece para la prestación de éste servicio una tasa, que en lo sucesivo, se determinará en la Ordenanza Tributaria Municipal.-

ART. 38°:La Dirección de Saneamiento Ambiental tendrá a su cargo el contralor de dichas tareas habilitando al efecto, registros especiales para constancia de los servicios prestados.-

CAPITULO VIII

DE LOS ANIMALES SUELTOS

ART. 39°:Dispónese la captura de animales bovinos, equinos, ovinos, porcinos y caninos sueltos en la vía pública. El reintegro de los mismos se efectuará previo pago de la multa, otorgándose un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo y en el lugar que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga en su momento.-